



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Por tres id. 6 id.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

Número suelto, 25 céntimos.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

25 cénts. de peseta por cada línea, á medida de columna.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Torre del Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

TORRE DEL MAR 19, 5'30 tarde.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

«Hemos visitado hoy á Canillas de Aceituno, y allí concurrieron los de Alcaucín. S. M. ha socorrido generosamente y con justicia á los heridos que aun quedan y á las familias de los que fallecieron. La acogida que el Rey obtiene en todas partes excede por lo naturalmente entusiasta y por los sentimientos que despierta la vista de estos desgraciados pueblos á cuanto puede decirse.

Comisiones de Viñuela, Riorordo y de todos los pueblos de esta zona vinieron á visitarle y á impetrar su auxilio.

Mañana iremos á Torrox y Nerja, y pasado mañana regresaremos á Málaga.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo de sus días, y la de las dos y tres cuartos para la recepción de señoras.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 80.

Lista de las personas y Corporaciones que en esta provincia han contribuido hasta la fecha, á las Suscripcion Nacional para socorro de las víctimas de los terremotos de Granada y Málaga, y cantidades que han entregado para este objeto en este Gobierno civil:

	<i>Pesetas.</i>
Personal de la Secretaría del Gobierno civil y Cuerpo de Orden público, un dia de haber.	161'37
Los Sres. Profesores y empleados de la Universidad.	607'62
Personal de la Seccion de Fomento.	39'50
Idem de la Division Hidrológica.	41'65
Idem de la Junta de Agricultura y Pósitos.	33'50
Idem del Penal.	102'99
Idem de Minas.	26'25
Ayuntamiento de Rueda	500
Los Concejales y Secretario de id.	125
Suscripcion pública entre el vecindario de idem.	375
El Ayuntamiento de Arroyo.	40
El vecindario de id. y el de la Flecha.	75'50
D. Manuel Burró, esposa y criada.	16
El Ayuntamiento de Tudela de Duero.	125
El vecindario de id.	736'63
El Ayuntamiento de Mojados.	80
El vecindario de id.	223'08
SUMA.	3309'03

Valladolid 20 de Enero de 1885.
—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Gaceta del 16 de Enero de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Vista la comunicacion del Banco de España de 11 de Junio último, en la que, como Recaudador general de Contribuciones, pide que se adopten medidas para terminar la liquidacion de la data interina, y que se fijen los plazos para la exaccion de las respectivas responsabilidades:

Visto lo propuesto por ese Centro directivo en 25 del mismo mes, y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado en 7 de Julio siguiente:

Considerando que la importancia de este asunto en cuanto se refiere á la cuantía de la data interina es más aparente que real, puesto que entre los valores que la constituyen hay algunos por cantidades respetables que por su índole especial y por lo que representan, no pueden ser jamás objeto de responsabilidad para el Banco de España, tales como los recibos de cuotas impuestas á bienes del Estado, los de perdones, moratorias y suspensiones de cobro, los de requisita de caballos y los devueltos de encabezamientos de la contribucion industrial:

Considerando que á estos valores hay que agregar los representados por expedientes ejecutivos terminados con adjudicaciones de fincas á la Hacienda, respecto de los cuales tampoco en su mayor

parte cabrá exigir responsabilidad al Banco de España porque el Estado no se haya incauto de ellas:

Considerando que si bien la importancia de la cifra queda atenuada por las consideraciones que preceden, no por eso deja de tenerla el asunto, atendiendo á la falta de diligencias administrativas que revela el actual estado de cosas, por más que en el periodo de 16 años trascurridos desde su iniciacion se hayan atravesado circunstancias excepcionales y difíciles que han entorpecido la marcha regular de la Administracion, y que en parte sea el mal imputable á la recaudacion de contribuciones por lo que ha dejado que desear en los procedimientos originarios de la data interina, y por no haber elevado sus quejas antes de que tomara el incremento que hoy tiene:

Considerando que es de una fuerza incontrastable la razon en que el Banco funda su solicitud de irresponsabilidad, que no es otra que el transcurso del tiempo sin resolucion administrativa; puesto que aun suponiendo que todos ó la mayor parte de los expedientes presentados por el Recaudador general durante sus dos contratos sean defectuosos, no seria justo conceder á la Administracion derecho para repararlos en el sentido de subsanar defectos después de trascurridos cuatro, seis, diez ó mas años, cuando existe la seguridad de que es materialmente imposible corregirlos por haber desaparecido los contribuyentes y las personas que ejercieron en ellos autoridad, por estar ya exentas las fincas de responsabilidad según la ley, y por otras mil causas semejantes:

Considerando que los principios de equidad y de moral administrativa impulsan á sostener que, aun cuando en el contrato de recaudacion no se fije plazo á la Administracion para resolver los expedientes de ejecucion y de fallidos, es imposible exigir responsabilidad al Recaudador, cuando la Administracion observa defectos que no pueden subsanarse por haber dejado pasar sin utilizar su derecho el tiempo en que era posible y fácil el remedio de los errores ó faltas en cuestion:

Considerando que en tal concepto es de justicia fijar un plazo en que cese la responsabilidad del Recaudador general que, como una de las partes contratantes, no puede quedar indefinidamente á merced de la Administracion, ó sea la otra parte contratante, evitándose con la fijacion de este plazo el que en lo sucesivo se reproduzca y acreciente la data interina entre ambas partes en las proporciones que ha alcanzado en el contrato pasado y en el vigente:

Considerando que además, y por lo que respecta á la data interina que hoy figura en las cuentas entre la recaudacion y la Administracion, no sólo debe fijarse un plazo en que esta última se obligue á despachar, resolver y formalizar respectivamente los expedientes y valores que la constituyen, sino que deben dictarse reglas y arbitrarse medios que la permitan llevar á cabo la liquidacion; tarea verdaderamente difícil por el infinito número de expedientes envejecidos, extraviados, revueltos é incompletos que han de ser objeto de ella:

Considerando que la fijacion de plazos para que la Administracion despache y resuelva los expedientes, constituye una ampliacion del contrato de recaudacion aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1876;

Y considerando, por último, que en tal concepto ha sido estudiada detenidamente por el Consejo de Estado en pleno la propuesta de ese Centro directivo, y no solo la acepta con ligeras modificaciones de forma, sino que aplaude el acierto que á su juicio revela, y el propósito de acometer y reparar con verdadero interés los males que se advierten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de

conformidad con lo informado por aquel alto Cuerpo consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para evitar en lo sucesivo la aglomeracion de la data interina, se observarán las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª Los funcionarios inmediatamente responsables del despacho de los expedientes de fallidos por toda clase de contribuciones ó impuestos, y como tales sujetos á las penas y responsabilidades que marca el art. 37 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, son el Jefe del Negociado respectivo, y el Administrador de Contribuciones y Rentas, ó el que ejerza las funciones administrativas que tiene á su cargo.

2.ª Trascurridos los dos plazos de tres meses que establece el art. 37 citado sin que sean despachados los expedientes de fallidos de que se trata, podrá la recaudacion de la contribucion ó impuesto en que se cause la demora acudir en queja al Delegado de Hacienda de la provincia ó á la Autoridad inmediatamente superior al funcionario directamente responsable, segun la disposicion que antecede.

3.ª El Delegado de Hacienda ó la Autoridad á quien se presente la queja estará obligada á atenderla en el término de 30 dias, removiendo los obstáculos ocasionales de la demora, y en otro caso incurrirá en la multa y en la responsabilidad que determina la disposicion 5.ª del artículo 92 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

4.ª Cuando los expedientes fueran despachados en el sentido de que se subsanen defectos imputables á la Recaudacion, estará esta obligada á devolver los expedientes subsanados los defectos, en el plazo prudencial que se le señale, segun la naturaleza de los mismos. La Recaudacion podrá pedir prórroga del plazo señalado, que le será concedida si la solicita antes de terminar aquel, y justifica al mismo tiempo la imposibilidad de subsanar, dentro del primeramente otorgado, los defectos de que el expediente adoleciere. Si dejase transcurrir el primer plazo señalado sin subsanar los defectos y sin pedir prórroga previa la justificacion indicada, ó trascurriese la que en su caso se le concediese

sin subsanar los defectos citados, serán de cargo del Recaudador general las sumas á que los expedientes se refieran sin ulterior recurso.

5.ª Si trascurriese el plazo de 30 dias sin que el Delegado de Hacienda ó la Autoridad á quien corresponda atiende el recurso de queja del Recaudador, podrá éste reproducirlo ante el Ministerio de Hacienda que determinará lo que proceda, quedando el Recaudador exento de toda responsabilidad, si desde la presentacion del recurso en el Ministerio trascurriese un año sin que le sea notificada en forma ninguna resolucion.

6.ª Siempre que por la Autoridad provincial económica ó por la central se dictare alguna resolucion en sentido de subsanar defectos ó llenar formalidades reglamentarias, quedará interrumpida desde su notificacion la prescripcion de los débitos de que se trate, comenzando á contarse de nuevo y desde aquella fecha los plazos establecidos.

7.ª Las sumas de que no pueda ser responsable la Recaudacion por ser su cobro independiente de la gestion recaudatoria, tales como las procedentes de perdones, moratorias y suspensiones de cobro, serán datadas definitivamente desde el momento que presente los recibos ó comprobantes respectivos, procediendola Administracion á formalizarlas con arreglo á las disposiciones dictadas ó que se dicten en cada caso, y sin perjuicio de abrir por ellas nuevo cargo al Recaudador por lo que se refiera á las moratorias y suspensiones, cuando, terminada la suspension, se establezca de nuevo la cobranza.

8.ª Las cantidades representadas por expedientes en que haya recaido adjudicacion de bienes á favor de la Hacienda serán asimismo datadas definitivamente á la presentacion de dichos expedientes, quedando el Recaudador obligado á su reintegro por el término de un año, si resultase que de los bienes adjudicados á la Hacienda no pudiese ésta incautarse por cualquier motivo imputable á la recaudacion.

Art. 2.º Se procederá á la liquidacion de la data interina existente con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. Se concede á la Recaudacion de contribuciones y á sus agentes una prórroga de tres meses, á contar desde la fecha de

esta concesion, para presentar á la Administracion de Contribuciones y Rentas los expedientes ejecutivos y de fallidos por todos conceptos, épocas é impuestos que obren en su poder, ya sea que no los haya presentado hasta ahora, ó que le hayan sido devueltos para subsanar defectos, ó por cualquier otro motivo; las sumas correspondientes á los que no se presenten dentro de dicho plazo serán definitivamente de cuenta del Banco.

Segunda. Durante los mismos tres meses las Administraciones de Contribuciones y Rentas clasificarán la data interina de sus respectivas provincias, en los conceptos siguientes: primero y segundo convenio de la recaudacion á cargo del Banco de España, contribuciones territorial é industrial, impuesto equivalente á los de sal, otros impuestos á cargo del Banco. En expedientes de fallidos, en expedientes ejecutivos en que haya recaido adjudicacion de bienes á la Hacienda. Pendiente de formalizacion por cuotas impuestas á bienes del Estado.

Representado por recibos de requisa de caballos: por valores del Empréstito de 1873: procedente de encabezamientos de subsidio: pendientes por perdones, moratorias y suspensiones de cobro: cantidades sustraídas por los carlistas ó á mano armada, y respecto á las cuales se siga expediente de irresponsabilidad: otros conceptos.

Tercera. La Direccion de Contribuciones podrá prorogar hasta dos meses el plazo marcado por la disposicion que antecede para la clasificacion de la data interina en las Administraciones donde, por la cuantía de dicha data y el número de expedientes, lo juzgue oportuno. Podrá asimismo constituir en ellas Comisiones ó Negociados especiales encargados exclusivamente de dicha clasificacion con personal de la Administracion respectiva, con el de otras Administraciones de Contribuciones con empleados cesantes y funcionarios de la Direccion, asignándoles en los tres últimos casos las dietas que autoricen las disposiciones vigentes.

Cuarta. Trascurrido el plazo de tres meses, ó el de la prórroga que se conceda, sin estar hecha la clasificacion de la data interina y comunicada á la Direccion del ramo, incurrirán el Jefe del

Negociado respectivo, el Administrador de Contribuciones y el Delegado de Hacienda, cada uno por su parte, en la multa que para los funcionarios de la Administracion de Contribuciones marca el artículo 92 de la instruccion de 20 de Mayo último, la cual le será impuesta por la Direccion general de Contribuciones. Si impuesta esta multa trascurriese aun sin cumplirse el servicio de que se trata el nuevo plazo que la Direccion señale al efecto, incurrirán los mismos funcionarios en multa de doble cuantía.

Quinta. Hecha la clasificacion de la data interina se procederá al exámen de los expedientes y demás documentos que la constituyan, debiendo quedar terminado dicho exámen y despachados los expedientes en los plazos que la Direccion señale.

Sexta. Los expedientes de fallidos de la contribucion industrial correspondientes al primer convenio, en los cuales no se haya justificado plenamente la insolvencia ó adolezcan de algun defecto que hubiera sido imputable en su dia á la Recaudacion, serán aprobados sin mas trámite y dadas de baja las cantidades que representen.

Séptima. Los mismos expedientes correspondientes al segundo convenio hasta el año de 1882-83 que adolezcan de los defectos expresados ú otros subsanables por parte de la Recaudacion, le serán devueltos por un término breve para que se proceda á su cobro ó se justifique la insolvencia ó la no existencia del deudor, con la declaracion de dos industriales del mismo gremio, ó la de dos vecinos en su defecto. Los expedientes de los años económicos de 1882-83 y sucesivos deberán justificarse con todas las formalidades que el reglamento de la contribucion determina.

Octava. Los expedientes de fallidos de la contribucion territorial ó del impuesto equivalente á los de la sal por dicho concepto, en los cuales no hubiera recaido declaracion de fallidos por el Ayuntamiento respectivo, serán devueltos á la Recaudacion para que la gestione. La Recaudacion deberá presentarlos en el término de 15 dias desde que los reciba á la Secretaria del Ayuntamiento que, á su vez, tendrá el deber de despacharlos en el término de un mes, trascurrido el cual la Delegacion de Hacienda podrá apre-

miar al Ayuntamiento de que se trate con Comisionados plantones hasta obtener la declaracion de fallidos ó la designacion de los bienes en que deba trabarse ejecucion. Las ejecuciones que por este motivo se reproducan se sujetarán á la instruccion de 20 de Mayo último.

(Se concluirá.)

Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fé: Que en virtud de exhorto recibido del Juzgado del distrito de la Audiencia de la villa y córte de Madrid, que emana de expediente que en aquel Juzgado se sigue á instancia de D. Bonifacio Ordoñez y otros, sobre que se les declare con derecho á la herencia vacante del difunto D. Juan Diez del Rio, viene acordado que el edicto que es adjunto á indicado exhorto, sea fijado en el sitio de costumbre de esta ciudad y se anuncie por medio de testimonio en el *Boletin oficial* de esta provincia, siendo el literal contenido de mencionado edicto como sigue:

«Edicto.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, en providencia de treinta y uno de Diciembre último, ha acordado se llame *por segunda vez* á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Juan Diez del Rio, natural de la villa de Santillana de Campos, provincia de Palencia, vecino que fué de esta córte, en la que falleció el dia veintidos de Julio del año anterior, bajo el testamento que otorgó en veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, ante el Notario de su Ilustre Colegio D. Cipriano Perez Alonso, en el que, y entre otras cosas, instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos usufructuarios, por iguales partes, á sus sobrinos D. Felipe y D.^a Jacinta del Rey de la Torre, y al fallecimiento del último de estos, nombra por sus herederos en propiedad, tambien por iguales partes, á todos los sobrinos carnales que tuviere al tiempo de su fallecimiento. El término para comparecer es el de dos meses, á contar

desde la fecha de la publicacion de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid*.—Se advierte que el referido juicio sobre reclamacion de expresada herencia, ha sido incoado por D. Basilio Ordoñez y Vallés, D.^a María, D.^a Isidora y D.^a Bonifacia Ordoñez y Vallés, y D.^a Petra y doña Agustina Ordoñez García, en el concepto todos de sobrinos carnales del causante de la herencia, que vivian en la fecha de su fallecimiento. Madrid ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.^o B.^o, Pinazo.—El Actuario, Juan P. Perez.»

El edicto inserto concuerda á la letra con su original, al que me remito, caso necesario. En fé de ello, cumpliendo con lo mandado y para que el presente sea insertado en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Anastasio H. Almaraz.

Núm. 79.

Don Manuel Villazan y Pulgar, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta ciudad, accidental de instruccion del mismo y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia trece de Diciembre último fué sustraído á Cirilo Villandiego, vecino de esta Ciudad, de la habitacion en que le tenia, un reloj de plata señalado con el número 15.559; habiéndose acordado en la causa que con tal motivo se instruye el hacerlo saber por medio del *Boletin oficial* de esta provincia para que por los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de la policia judicial se proceda á la busca, captura y detencion de la persona en cuyo poder se hallare, siempre que no acredite su legítima procedencia.

Dado en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Villazan y Pulgar.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 81.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitándose adquirir en la Factoria de dicho

servicio que se halla establecida en el ex-convento de San Agustín, harina de primera, segunda y tercera clase, cebada y paja de superior calidad; pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Administracion del servicio el dia veintisiete del actual que se verificará el concurso de diez á once de la mañana del mismo; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los mismos autores ó personas debidamente autorizadas y que en el precio de los artículos ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta la entrega de los mismos en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 17 de Enero de 1885.—Ramon Altolaguirre.

NUM. 77.

Alcaldia constitucional de Valbuena de Duero.

No habiéndose presentado en esta Villa el dia señalado para la revision de excepciones otorgadas de reclutas disponibles de años anteriores el sugeto que pertenecia al reemplazo del Ejército, Lucas San José Expósito, correspondiente al del año de 1882, cuyo sugeto, procedente del Hospicio Provincial de Valladolid, de padres desconocidos, sufrió suerte en este pueblo y año indicado de mil ochocientos ochenta y dos, por hallarse entonces de pastor de ganado lanar, y fué esceptuado por corto de talla, ha sido declarado soldado, por no presentarse á la revision de la talla, y se le cita por medio del presente á fin de que se presente en esta Villa el dia próximo anterior al en que se señale por el Gobierno ó Diputacion Provincial para la entrega en caja de los mozos del cupo que corresponda á este pueblo para el Reemplazo del año actual, á fin de emprender la marcha á dicha Capital de Valladolid á las siete de la mañana de dicho dia, apercibido que de no hacerlo se instruirá contra él el correspondiente expediente de prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valbuena de Duero á diez de Enero de 1885.—El Alcalde, Ignacio Pico.

Banco de Valladolid en liquidacion.

La Junta liquidadora, con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidacion, ha acordado convocar á los Sres. accionistas á Junta general ordinaria para el dia 28 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del «Crédito Castellano» con objeto de darles cuenta de la situacion del Banco en fin del año último, y proceder al nom-

bramiento de las vacantes que existan en la liquidadora en el citado dia.

Los Sres. accionistas que deseen concurrir á dicha Junta se servirán presentar en Secretaría, con cuatro dias á lo menos de anticipacion al señalado para la celebracion de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia, á fin de facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 19 de Enero de 1885.—Por acuerdo de la Junta liquidadora.—El Secretario de turno, P. A. Pimentel.

Núm. 44.

PROVINCIA DE VALLADOLID.**DISTRITO MUNICIPAL DE LA NAVA DEL REY.***Segundo trimestre del año económico de 1884-85.*

ESTADO de recaudacion é inversion de fondos municipales en el expresado trimestre, que se publica conforme al artículo 166 de la ley municipal vigente.

CARGO.	Ejercicio del presupuesto de 1883 á 84.		Idem del corriente de 1884 á 85.		TOTAL	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS.						
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	»	»	»	»	5794	81
Productos ordinarios de Propios..	»	»	4431	23	4431	23
Idem de montes..	»	»	1410	»	1410	»
Idem de arbitrios é impuestos establecidos.	»	»	4768	»	4768	»
Idem de Beneficencia municipal.	»	»	»	»	»	»
Idem de Instruccion pública..	»	»	»	»	»	»
Idem de Correccion pública..	»	»	»	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	319	97	319	97
Idem de resultas de años anteriores.	»	»	410	28	410	28
Recargo del 6 por 100 sobre la contribucion territorial.	»	»	1250	»	1250	»
Idem del 12 por 100 sobre la industrial..	»	»	300	»	300	»
Idem del 60 por 100 sobre la de consumos.	»	»	9361	33	9361	33
Idem del 10 por 100 sobre cédulas personales..	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	»	»	22280	81	28075	62
DATA.						
GASTOS.						
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	420	57	3079	21	3499	78
Policia de seguridad.	»	»	1092	12	1092	12
Policia urbana y rural..	»	»	2214	20	2214	20
Instruccion pública.	»	»	2870	25	2870	25
Beneficencia..	»	»	1582	49	1582	49
Obras públicas.	714	21	3758	04	4472	25
Correccion pública..	»	»	»	»	»	»
Montes..	476	39	429	12	905	51
Cargas..	»	»	8340	42	8340	42
Voluntarios.	»	»	»	»	»	»
Imprevistos.	»	»	174	60	174	60
Resultas.	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	1611	17	23540	45	25151	62

RESÚMEN EN FONDOS MUNICIPALES.

	Pesetas	Cts
Importa el Cargo.	28075	62
Idem la Data..	25151	62

Existencia para el siguiente.	2924	»
-------------------------------	------	---

FONDOS DE BENEFICENCIA.

Ingresos en el segundo trimestre de 1884-85..	4431	25
Gastos.	»	»
Pagado en el mismo trimestre.	855	73

Total existencia para el siguiente.	3575	52
-------------------------------------	------	----

FONDOS CARCELARIOS.

Ingresos en el segundo trimestre de 1884-85..	2351	28
Gastos.	»	»
Pagado en el mismo trimestre.	1376	10

Total existencia para el siguiente.	975	18
-------------------------------------	-----	----

RESÚMEN GENERAL DE EXISTENCIAS.

Existencias para el trimestre siguiente en municipales.	2924'00	7474	70
Idem en fondos de Beneficencia..	3575'52		
Idem en fondos carcelarios.	975'18		

Líquido.	7474'70
----------	---------

Existencias verdaderas para el trimestre siguiente.	7475	74
---	------	----

Nava del Rey á 8 de Enero de 1885.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El Regidor Contador, Demetrio Salcedo.—El Depositario, Dámaso Chico.—El Secretario, Gumersindo Burgos.

VENTA.

Se hace de la acreditada Parada establecida hace 14 años en esta capital.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede acudir á tratar con la dueña, Sra. Viuda de D. Pedro Pitarque, Acera de Sancti-Spiritus, 56, principal, Valladolid.

«LA ENCOMIENDA.»

Se vende la finca conocida con este nombre, situada á dos kilómetros de la estacion de Magáz.

Informes en Palencia, casa de E. Heredia, y en Madrid G. García, Hileras, 9, 2.º

¡BUENA GANGA!!

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas, 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán plazuela de Santa María, núm. 1, principal, (casa nueva.)

VENTA DE PINOS.

El dia 28 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta ciudad, y casa de los dueños, Plazuela de San Miguel 4, la enagenacion en pública y extrajudicial subasta de 390 pinos, de la dehesa titulada «Peñaalba la Verde,» radicante en término de Villabañez, bajo el tipo de diez mil pesetas.

El pliego de condiciones puede verse en la citada casa, y en la del guarda de la finca.

VALLADOLID.—1885.
Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputacion,